



Junta de Andalucía



Consejo General
de Hermandades y Cofradías
de la Ciudad de Sevilla

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE PARTE DE LOS GASTOS DEL II CONGRESO INTERNACIONAL DE HERMANDADES Y PIEDAD POPULAR Y DEL PROGRAMA CULTURAL ASOCIADO AL MISMO.

En Sevilla a 2 de diciembre 2024

REUNIDOS

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE, representada por la Excm. Sra. D^a. Patricia del Pozo Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, por el que se designa a la misma como Consejera de Cultura y Deporte, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, el CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA, representada por su presidente D. Francisco Vélez de Luna, con NIF núm. _____ y con domicilio social en Sevilla, C/ San Gregorio núm. 26, nombrado por Decreto del Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Sevilla de 15 de julio de 2022, de acuerdo con la representación conferida en el artículo 41 b) de los Estatutos del Consejo General.

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla figura inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 019591, según se acredita mediante certificado de 21 de julio de 2024 expedido por la Subdirección General de Libertad Religiosa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo,

EXPONEN

I. Durante el año 2025, se celebrará en Roma un nuevo año de jubileo ordinario, evento de carácter ecuménico que se celebra cada 25 años. Se trata del Año del Gran Jubileo de la Esperanza, proclamado oficialmente por el Papa Francisco el jueves 9 de mayo de 2024, que arrancará la Nochebuena del 24 de diciembre de 2024 con la ceremonia solemne de apertura de la Puerta Santa de la Basílica de San Pedro y se extenderá hasta el día 6 de enero de 2026 con su clausura. Durante dicho periodo se espera la llegada a Roma de alrededor de 32 millones de peregrinos, convocados bajo el lema “Peregrinos de la Esperanza” pues será un año de esperanza para todo el mundo, que sufre el flagelo de las guerras, los efectos persistentes de la pandemia de COVID-19 y la crisis del cambio climático.

Tras la convocatoria del Jubileo de 2025, el actual Arzobispo de la Archidiócesis de Sevilla, junto con el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla y el auspicio de la Santa Sede, han asumido la organización del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular, que tiene entre sus objetivos principales el de servir de puerta de entrada y preparación al Jubileo de las hermandades, cofradías, agrupaciones y confraternidades que se desarrollará durante el mes de mayo de 2025 en Roma, en el marco del Jubileo ordinario.

Como primeros resultados de la convocatoria de este Congreso, el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla quedó representado en la organización del gran Jubileo de 2025 mediante su integración en la comisión correspondiente del Dicasterio para la Evangelización. A tenor de ello, el Consejo General ha venido ejerciendo esa representación mediante la asistencia a múltiples reuniones en el Vaticano desarrollando los trabajos de organización que permitirán que las hermandades y cofradías andaluzas ostenten un papel principal en los actos del Jubileo, con la presencia en el Vaticano de las imágenes del Santísimo Cristo de la Expiración (Cachorro) y de Nuestra Señora de la Esperanza de Málaga.

II. El II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular, que se celebrará en la Catedral de Sevilla durante los días 4 al 8 de diciembre de 2024, es una convocatoria abierta al público en general pero específicamente dirigida a cofrades y especialistas en piedad popular de todo el mundo, aunque con especial referencia a las formas culturales y devocionales de implantación en el arco mediterráneo y en Latinoamérica.

La amplitud de los contenidos, tanto científicos como culturales y devocionales, convierten esta iniciativa en la convocatoria cultural más importante de la ciudad de Sevilla durante el año 2024. La expectación generada por el encuentro se concreta en el número de inscritos como congresistas que, al mes de julio, alcanzan los 985, procedentes de México, Guatemala, Chile, Italia, Francia, Bélgica, Portugal, así como de la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas españolas. La previsión es que, durante los próximos meses, ese número se

incremento hasta alcanzar las 1.500 o 1.800 personas, cifra que no incluye el seguimiento de las retransmisiones de las sesiones científicas a través de los canales propios del Congreso, la Archidiócesis, el Consejo de Cofradías y la Catedral de Sevilla, ni la repercusión que se espera de la emisión por televisión de la Misa Estacional que se celebrará el día 8 de diciembre y de la Procesión de Clausura.

III. El impacto económico que, tanto el Congreso en sí como las demás actividades culturales asociadas al mismo generarán en los datos macroeconómicos de la ciudad de Sevilla, multiplicarán significativamente la inversión destinada a su organización. La extensión en el tiempo de las numerosas programaciones culturales, exposiciones, conciertos y actos de culto, que se vienen celebrando desde el mes de enero de 2024 y que se alargarán hasta el mes de enero de 2025, serán responsables no solo de la dinamización del mundo cultural de la ciudad y de la visibilidad de los sectores productivos relacionados con el entorno de las hermandades y el patrimonio religioso, sino también de una importantísima huella económica que afectará sobre todo a la hostelería, transportes, restauración, empresas culturales, profesionales de la restauración del patrimonio o del diseño y gestión de exposiciones y conciertos, entre otros, ya que especialmente los días 7 y 8 de diciembre de 2024, Sevilla se convertirá en centro y capital del mundo cofrade, esperándose una llegada masiva de cofrades desde todos los puntos de España.

IV. Entre los objetivos esenciales del Congreso se encuentra el impulso para la participación de las hermandades y cofradías de todo el mundo en la celebración del Gran Jubileo del año 2025 que se desarrollará en la ciudad de Roma, el análisis y la reflexión sobre la realidad y el futuro de las hermandades y la piedad popular y la dinamización de la vida y la actividad cultural, caritativa y formativa de las entidades cofrades.

El programa científico del Congreso, dividido en tres bloques (ponencias doctrinales, científicas y mesas redondas) contará con la participación de los principales especialistas del momento, tanto laicos como religiosos, cardenales, arzobispos, obispos, teólogos, cofrades y especialistas en arte, antropología, derecho, procesos sociales y liturgia, que analizarán y debatirán sobre una realidad compleja y multiforme como son los procesos devocionales y las manifestaciones culturales que genera la piedad popular católica.

Alrededor del Congreso girará un amplísimo programa cultural en el que se desarrollarán 13 exposiciones relacionadas con el patrimonio artístico y documental que a lo largo de los siglos ha formado parte fundamental del desarrollo de los pueblos y ciudades, varios conciertos, entre los que destaca el concierto de apertura del Congreso a cargo de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, así como un ciclo de música cofrade en el que intervendrán diversos conjuntos corales

acompañados del órgano de la Catedral de Sevilla, además de otras actividades, como un ciclo de cine sobre la Semana Santa, numerosas celebraciones litúrgicas y una destacada obra social.

V. La financiación de parte de los costes del Congreso y de las actividades culturales que se desarrollen en torno al mismo, se llevarán a cabo mediante la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, en el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma y se instrumentará a través de este convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Deporte y el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla.

VI. Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y 2.3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A propuesta de la Consejería de Cultura y Deporte, con fecha 26 de noviembre de 2024, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acuerda que el cien por cien del importe de la subvención se abone en el momento de la firma del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, al considerar que existen razones de interés público, social y económico que operan como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- La excepcionalidad de la subvención se justifica en primer lugar, por la singularidad cultural, artística, religiosa y social del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular, cuya relevancia desborda el ámbito local sevillano al contar con participantes de numerosos puntos de España y del mundo, y, en segundo lugar, por el positivo impacto económico que el desarrollo del Congreso y de las actividades científicas, culturales y sociales que se desarrollarán en torno al mismo tendrá para la ciudad de Sevilla, al atraer a la misma a un elevado número de visitantes, lo que conllevará un significativo aumento de ingresos para el sector de la hostelería y para el comercio en general, reforzando el posicionamiento de la ciudad de Sevilla como destino cultural.

VII. Con fecha 17 de octubre de 2024 el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla ha presentado solicitud, acompañada de memoria descriptiva y presupuesto con desglose por conceptos de gasto, para la financiación, mediante subvención directa, de carácter excepcional, de parte de los gastos del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular, motivando su petición en la singularidad cultural, artística, religiosa y social del Congreso, tal y como se detalla en la memoria justificativa que acompaña a la solicitud de subvención, así como del amplio programa cultural desarrollado entorno al mismo que tendrá un impacto muy positivo para la ciudad de Sevilla, al atraer a un elevado número de participantes y congresistas a la ciudad, lo que conllevará un significativo aumento de ingresos para el sector de la hostelería y para el comercio en general, reforzando el posicionamiento de la ciudad de Sevilla como destino cultural.

VIII. El presupuesto económico del Congreso, que se estima en 1.231.620 euros, se financiará con diversos patrocinios y colaboraciones públicas y privadas, así como con la recaudación del acto de clausura e inscripciones.

La Consejería de Cultura y Deporte, como Administración responsable de las actividades artísticas y culturales en Andalucía, quiere sumarse a este magno acontecimiento financiando parte de los gastos del Congreso y de las actividades culturales desarrolladas en torno al mismo, mediante la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional que se articulará a través del presente convenio.

IX. El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 68.1 que, *"corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza"*.

Por su parte, el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, en su artículo 1.1 dispone que *"Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte"*.

X. El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, se encuentra inscrito con fecha 20 de julio de 2006 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 019591,

circunstancia que se acredita mediante certificado de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección General de Libertad Religiosa, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Los Estatutos del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, fueron aprobados por Decreto del Arzobispado de Sevilla de fecha 26 de mayo de 2013. Según su artículo 1, párrafo 4, *“el Consejo tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que se celebren en estos estatutos, de conformidad con el Código de Derecho Canónico y con el Derecho Particular Diocesano”*. Según su artículo 2, entre los fines del Consejo se encuentran, *“a) Coordinar los fines que sean propios y explícitos de las Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, cuando actúen conjuntamente, g) Gestionar y representar ante las entidades y Organismos públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías convenga.....”*. Finalmente, según la letra k) del artículo 4, corresponde al presidente, *“Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad”*.

Conforme a lo expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración para la concesión al Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla de una subvención excepcional, previa solicitud efectuada por su presidente, con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería) concede una subvención directa de carácter excepcional, por importe cierto de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), al Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla (en adelante el Consejo General) para financiar parte de los gastos de las siguientes actividades que se detallan en el anexo del convenio:

- a) II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular.
- b) Programa cultural: exposiciones y conciertos.

2. A tal efecto, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. La subvención es concedida de forma directa por razones de interés público, al amparo de lo

previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 2.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. La excepcionalidad de la subvención se justifica por la singularidad cultural del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular y por el impacto económico que el desarrollo del Congreso y de las actividades científicas y culturales desarrolladas en torno al mismo tendrán para la ciudad de Sevilla.

SEGUNDA. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

TERCERA. Obligaciones del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla.

Por parte del Consejo General se adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actividades objeto de subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida en virtud del presente convenio y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,



incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- e) Obtener los permisos o autorizaciones que sean preceptivos para la ejecución de las actividades subvencionadas.
- f) Dar publicidad específica de la subvención recibida y cumplir con las obligaciones y suministro de información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.
- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Guardar de manera indefinida la confidencialidad de la información facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución de las actividades subvencionadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- j) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación.

CUARTA.- Régimen financiero. Cuantía y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional para financiar las actividades que se enumeran en la cláusula primera de este convenio alcanzará un total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000€), con el desglose por actividades que se detalla en el anexo al presente convenio, ya que el importe de la subvención se fija en un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de celebración del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular y de las actividades culturales asociadas al mismo.

2. El pago de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado y deberá ser autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, abonándose en su totalidad, tras la firma del convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del Consejo General. Dicho abono se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2024, desde el centro de gasto, partida presupuestaria y por los importes, que se detallan en el cuadro siguiente:

| CENTRO DE GASTO | POSICIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE (€) |
|-----------------|-------------------------|-------------|
| 1600010000 | G/45B/48400/00 01 | 600.000 |

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe global de la actuación subvencionada, considerada en su conjunto, ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, el Consejo General deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución de las actuaciones objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por el Consejo General.

6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

QUINTA. - Plazo de ejecución y gastos subvencionables.

1. El plazo para la ejecución de la actuación subvencionada comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, se produzcan en el plazo de ejecución de la actuación subvencionada previsto en el apartado 1 y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal contratado exclusivamente para actuaciones relacionadas con el Congreso o con las actividades culturales asociadas al mismo.
- b) Gastos de información o publicidad sobre las actividades objeto de subvención.
- c) Gastos por señalética, infraestructura, diseño y montaje.

- d) Gastos de material (carpintería, pintura, herrajes, impresión de obras, uniformidad, ect).
- e) Gastos de transporte de personas y enseres, alojamiento y manutención.
- f) Gastos de material informático, producción y grabación de vídeos, traducción simultánea y gastos de promoción y gestión de publicaciones y reuniones.
- g) Gastos de seguridad, así como de seguros obligatorios que cubran los riesgos derivados de la realización de las actividades subvencionadas.
- h) Gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
- i) En general, cualquier otro gasto directamente relacionado con las actividades objeto de subvención.

3. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

4. Los siguientes gastos tendrán la consideración de no subvencionables:

- a) Los gastos vinculados a actos de culto. Entendiendo por actos de culto, los actos relativos a ritos, plegarias, sacramentos, procesiones o similares.
- b) La contratación de personal vinculado al Consejo General por cualquier tipo de relación laboral.
- c) Las adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio del Consejo General.
- d) Los gastos de funcionamiento ordinario del Consejo General.

5. Si el presupuesto total de las actividades subvencionadas incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas.

6. Se podrá realizar compensación de gastos subvencionables entre las diferentes actividades a realizar que se relacionan en el anexo del convenio, siempre que el incremento del gasto a compensar no supere el 20 por ciento del importe de la subvención destinado a financiar dicha actividad. El proceso de compensación de costes se realizará en fase de justificación

SEXTA. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses, contados desde el día siguiente al de terminación del plazo para ejecutar la actuación subvencionada previsto en el apartado 1 de la cláusula quinta; esto es, a partir del 1 de abril de 2025.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de las actividades subvencionadas si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de las actividades efectivamente ejecutadas por el Consejo General, conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se haya ejecutado la actuación objeto del convenio, si no se justificara debidamente el total de las actividades subvencionadas, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. La justificación por el Consejo General del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actuaciones para las que se concede la subvención que es objeto del presente convenio se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el Consejo General deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.
- a) Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades ejecutadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de cada actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. El presupuesto y las posibles desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que hace referencia el epígrafe anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que hace referencia el epígrafe 1º.

4º. Cuando existan remanentes no aplicados se deberá aportar la carta de pago de reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse

presentado la misma ante la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, esta requerirá al Consejo General para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

SÉPTIMA. Subcontratación.

1. El Consejo General podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actividades subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.
3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
4. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante el Consejo General que asumirá ante la Consejería la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada.
5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo General será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten las condiciones, límites y exclusiones de los gastos subvencionables que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichas condiciones, límites y exclusiones.
6. En ningún caso podrá concertarse por el Consejo General la ejecución total o parcial de la actuación subvencionada con:
 - a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas por cualquier tipo de relación con el Consejo General, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del Consejo General.

7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento.

OCTAVA. Modificación del Convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación.

2. La modificación del importe subvencional, como consecuencia de la alteración del importe individualizado de alguna o algunas de las actividades objeto de subvención, no enerva la posibilidad de compensar los gastos subvencionables entre las distintas actividades, en los términos que se recogen en el apartado 6 de la cláusula quinta, sin que en ningún caso pueda incrementarse el importe total de la subvención.

3. El procedimiento para la modificación del convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia del Consejo General. La aprobación de la modificación requerirá acumulativamente:

a) Que existan razones justificadas de índole técnico, debidamente motivadas, que supongan la imposibilidad de ejecutar la actuación en los términos inicialmente pactados, o en el plazo de ejecución que se establece en la cláusula quinta de este convenio.

b) Que el cambio no afecte a la determinación del beneficiario, ni a los objetivos perseguidos en el convenio.

c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para aprobar la modificación de la subvención concedida mediante el presente convenio es la persona titular de la Consejería y el órgano competente para la instrucción del procedimiento de modificación de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, a propuesta de la Comisión de seguimiento e interpretación del convenio, tal y como se recoge en el apartado 1.3º de la cláusula novena.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la subvención deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado el Consejo General. La modificación se formalizará en la correspondiente adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENA. Seguimiento del convenio.

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio y el seguimiento y coordinación de la ejecución de la actuación subvencionada, se constituirá una Comisión de seguimiento e interpretación del convenio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de composición paritaria para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y que ejercerá, en particular, las funciones establecidas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley. Estará compuesta por dos representantes de la Consejería y dos representantes del Consejo General.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento e interpretación:

1º. El seguimiento y coordinación de la ejecución de la actuación subvencionada hasta su finalización, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes.

2º. Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran

surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.

3º. Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula octava.

4º. Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoprimeras.

5º. Cualesquiera otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.

2. La Comisión de seguimiento e interpretación se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio. El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se regirá, en todo lo no previsto expresamente en esta cláusula, por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería. Como titular de la secretaría de la comisión se designará a un funcionario de carrera al servicio de la Consejería, que actuará con voz, pero sin voto.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La Comisión de seguimiento e interpretación se reunirá con una periodicidad trimestral durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. A la Comisión podrán asistir técnicos de la Consejería y del Consejo General con voz pero sin voto. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen la Comisión, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

DECIMA. Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

DECIMOPRIMERA. Plazo de Vigencia y prórroga del Convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento e interpretación, en los términos señalados en el artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DECIMOSEGUNDA. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento, total o parcial, de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de la actuación subvencionada.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración concedente, así como de las obligaciones asumidas por el Consejo General con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de las obligaciones asumidas por el Consejo General con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo o la realidad y regularidad de la

actuación subvencionada.

- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido ejecutadas en su totalidad, pero el coste final de su ejecución sea inferior al importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actividades subvencionadas y la exigencia del interés de demora correspondiente. Igualmente, cuando las actividades subvencionadas no se hayan ejecutado en su totalidad, pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por el Consejo General una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que representen las actividades que se han dejado de cumplir, respecto del conjunto de actividades presentadas y aceptadas.

La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se hayan ejecutado las actividades que son objeto de la subvención en un porcentaje total superior al 75 por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actividades sean susceptibles de ser utilizadas para la celebración del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular y del programa cultural asociado al mismo. El parámetro para calcular tanto el porcentaje de las actividades que hayan sido debidamente ejecutadas como la cantidad que deberá ser objeto de reintegro, será el importe de las actividades que se hayan dejado de ejecutar, o que no hayan sido ejecutadas correctamente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. El órgano competente para incoar, tramitar y resolver el eventual procedimiento de reintegro será la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería.

6. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose en su tramitación el derecho a la audiencia del Consejo General.

7. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.



Junta de Andalucía



Consejo General
de Hermandades y Cofradías
de la Ciudad de Sevilla

8. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, el Consejo General podrá proceder a la devolución voluntaria del importe a reintegrar o bien solicitar su compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte del Consejo General.

DECIMOTERCERA. Causas de resolución o extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, tal y como establece el artículo 51.2.d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA. Publicidad

El convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, deberá cumplirse con la obligación de remitir, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los datos que se determinan en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. Naturaleza jurídica

1. El presente convenio de carácter administrativo, queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.
2. Serán de aplicación al presente convenio las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Este convenio de colaboración se formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

DECIMOSEXTA. Incidencias y Jurisdicción

1. Cuando como consecuencia de la ejecución del presente convenio, se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieran lugar será del Consejo General, como entidad promotora de la actuación subvencionada.
2. Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha



Consejo General
de Hermandades y Cofradías
de la Ciudad de Sevilla

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA CIUDAD
DE SEVILLA



Fdo. Patricia del Pozo Fernández

Fdo. Francisco Vélez de Luna

ANEXO

| DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD | PRESUPUESTO/€ |
|---|----------------------|
| II Congreso Internacional Hermandades y Piedad Popular | 340.450 |
| Exposiciones | 189.350 |
| Exposiciones Santa Clara / Capuchinos / Círculo Mercantil/ Exposición Pedro Roldan/ Exposición Arte y devoción en Andalucía: Hermandades y Piedad popular Diseño y montaje, seguridad, seguros, gastos de personal | |
| | 70.200 |
| Conciertos | |
| Concierto de apertura Catedral día 3, Concierto de saetas y banda de Tejera día 6, Concierto música renacentista día 4, Concierto música medieval día 5, Conciertos Catedral días 4, 5, 6, 7 y 8. | |
| TOTAL | 600.000 |